

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,  
 Presidente Constitucional de la República,

AÑO I — QUITO, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1968 — NUMERO 70

Director:

Nº 413—G

Dr. MANUEL C. MENA SOTO

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
 Presidente Constitucional de la República,

Teléfono: Nº 212564

Tiraje: 4.800 Ejemplares.— Valor \$ 0,50

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Anual .....         | \$ 100,00 |
| Semestral .....     | " 55,00   |
| Al Exterior .....   | " 120,00  |
| Número suelto ..... | " 0,50    |

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184, de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 10 de Abril del año en curso,

Decreta:

SUMARIO :

Dcto.

FUNCION EJECUTIVA:

Decretos:

|           |   |     |
|-----------|---|-----|
| 413-G     | Pensión de montepío policial para varias personas pertenecientes a la Institución .....           | 564 |
| 413-H     | Indemnizase a la Sra. Rosa M. Proaño M. e hijos .....   | 564 |
| 413-I     | Nueva pensión de montepío policial para la Sra. Ana María Romero e hija .....                     | 565 |
| 413-S     | Pensión de montepío policial a varias personas pertenecientes a la Institución .....              | 565 |
| 413       | Pensión de retiro policial para José V. Caicedo V. ....   | 567 |
| 414       | Cancélase nombramiento del Agregado Militar del Ecuador en el Brasil, Cnel. Jaime D. Sosa C. .... | 567 |
| 415       | Condecorase a varios miembros del Ejército, del Batallón "Cayambe" ....                           | 568 |
| 413-J     | Pensión de montepío policial para la Sra. Teresa B. Almeida de Carrión .....                      | 568 |
| Acuerdos: |   |     |
| 093       | Elévase a categoría de Parroquia el Recinto Mataje, del Cantón Eloy Alfaro 24.13.04:12 .....      | 569 |
|           | Ordenanza Municipal.— Sobre Espectáculos dentro del Cantón Montúfar .....                         | 570 |

Art. 1º. Concédese pensión de montepío policial a las siguientes personas:

1.— A partir del 3 de Octubre de 1967, fecha que corresponde al 29 día del fallecimiento del que fue Subinspector 1º en Retiro Jorge Enrique Alvarez Vélez, a la señora María Enriqueta Sarasti Rosero viuda del expresado Subinspector 1º y a sus hijos legítimos: Martha Josefina y Julio Eduardo Alvarez Sarasti e ilegítima del causante, menor Daiveth Teresa Alvarez Jiménez, con la asignación mensual de Quinientos seis sueres, ochenta y tres centavos (\$ 506,83), suma equivalente al 75% de \$ 675,78 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante mediante Decreto Ejecutivo Nº 931, de 23 de Mayo de 1963, que se cancela. Esta pensión será divisible en partes iguales entre los cuatro beneficiarios a razón de \$ 126,70 a cada uno, correspondiendo a las señoras María Enriqueta Sarasti Rosero y Matilde Jiménez, administrar las cuotas de los menores, como sus representantes legales. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

2.— A partir del 26 de Junio de 1967, fecha que corresponde al 29 día del fallecimiento del que fue Sargento 1º en Retiro Reinaldo César Proaño Garzón, a la señora María Trinidad Olmedo viuda del expresado Sargento 1º y a sus hijos legítimos: Esperanza del Carmen y Abrahán César Proaño Olmedo, con la asignación mensual de Quinientos cuarenta y siete sueres, ochenta

centavos (\$ 547,80), suma equivalente al 75% de \$ 730,40 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1412, de 28 de Agosto de 1962, que se cancela. Esta pensión será divisible en partes iguales entre los cuatro beneficiarios, a razón de \$ 126,70 a cada uno, debiendo administrar las cuotas de los menores, la madre de éstos, como su representante legal. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

3.— A partir del 25 de Septiembre de 1962, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Sargento en Retiro Julio César Vaca Soria, a la señorita Rosa Elena Vaca Luna y a sus hermanos legítimos, menores: Gloria Argentina y Jaime Heriberto Vaca Luna, en su calidad de hijos del causante, con la asignación mensual de Cuatrocientos diez y seis sucres, ochenta y un centavos (\$ 416,81), suma equivalente al 75% de \$ 555,75, monto de la pensión de Retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 696, de 3 de Mayo de 1962, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, pensión que será divisible en partes iguales entre los tres beneficiarios, a razón de \$ 138,93 a cada uno. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Guayaquil.

4.— A partir del 25 de Mayo de 1967, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Cabo 2º de Policía Luis Felipe Pintado Yanchilema a la señora Rosario Murillo Salto, viuda del expresado Cabo 2º y a sus hijos menores: María Auxiliadora, Luis Enrique y Mariana de Jesús Pintado Murillo e ilegítimos: José Félix y Aníbal Gustavo Pintado Morales, con la asignación mensual de Trescientos treinta y siete sucres, cuarenta centavos (\$ 337,40), suma equivalente al 75% de \$ 449,87 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1167, de 4 de Julio de 1963, que se cancela, pensión que será divisible en partes iguales entre los seis beneficiarios, a razón de \$ 56,23 a cada uno. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, debiendo administrar las cuotas de los menores, la viuda por sus propios derechos y por ilegítimos, la señora Rosa Elena Morales como su representante legal. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Ambato.

5.— A partir del 20 de Mayo de 1966, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Policía Nacional en Retiro Rosendo Murillo Barreto, a la señora María Juana Pullas Salazar viuda del expresado Policía, con la asignación mensual de Trescientos cincuenta y siete su-

ces (\$ 357,00), suma equivalente al 75% de \$ 476,00 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 381, de 6 de Marzo de 1963, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. La pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º— El pago de las pensiones determinadas en el artículo anterior, se aplicará a la correspondiente Partida de la Ley de Presupuesto General del Estado en actual vigencia (Pensiones del Estado).

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.— f.) Econ. Luis Guzmán Vanegas, Ministro de Finanzas.

En copia.— Lo certifico.

f.) Edo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

413-H

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional, con fecha 10 de abril del año en curso,

**Decreta:**

Art. 1º— Concédese gratificación, por una sola vez, a la señora Rosa Matilde Proaño Machuca, a sus hijos menores: Luis Aníbal, Blanca Herminia, Julio Armando y María Alicia Ibujes Proaño, beneficiarios del que fue Policía Nacional José Pío Ibujes Pacheco, la de cuatro mil setecientos cuarenta sucres (\$ 4.740,00), suma equivalente a seis meses del sueldo que gozaba el causante, por haber fallecido en Actos de Servicio. Esta gratificación se concede, de conformidad con el inciso 3º del Art. 49, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, suma que será divisible en partes iguales entre los herederos, debiendo ser adminis-

tradas, las cuotas de los menores, por la señora Rosa Matilde Proaño Machuca, como su representante legal.

Art. 2º— El pago de la gratificación que se otorga por el presente Decreto, se aplicará a la Partida N° 1—306—0500—00—175 de la Ley de Presupuesto General del Estado, en vigencia.

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Policía, f.) Blasco Peñaherrera.— El Ministro de Finanzas, f.) Luis Guzmán Vanegas.

Es copia.— Certifico:

f.) Ldo. Armando Espineli Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 413-I

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**

**Presidente Constitucional de la República,**

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 10 de Abril del año en curso,

**Decreta:**

Art. 1º— Concédese nueva pensión de montepío policial, por acrecimiento, a la señora Ana María Romero viuda de Muñoz y a su hija legítima Gloria Hipatia Muñoz Romero, herederas del que fue Policía Civil Carlos Ulpiano Muñoz Estrella, con la asignación mensual de Ciento sesenta y cinco sucres (\$ 165,00), suma equivalente a la pensión original de \$ 110,00, más los \$ 55,00 que percibía su hija legítima Juana Antonia Muñoz Romero que ha perdido su derecho a montepío en razón de haber contraído matrimonio con fecha 28 de septiembre de 1968, cuyo porcentaje acrece a las dos beneficiarias antes mencionadas, al tenor de lo dispuesto en el caso 2º del Art. 50 y Art. 52, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, dejando en consecuencia, sin efecto, el Decreto Ejecutivo N° 752, de 14 de mayo de 1959. Seguirán pasando sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior, que se descompondrá a razón de \$ 82,50 para cada una de las beneficiarias, se aplicará a las correspondiente Partida de la Ley de Presupuesto General del Estado en actual vigencia (Pensiones del Estado).

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Policía, f.) Blasco Peñaherrera.— El Ministro de Finanzas, f.) Luis Guzmán Vanegas.

Es copia.— Certifico:

f.) Ldo. Armando Espineli Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 413-S

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**

**Presidente Constitucional de la República,**

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional, con fecha 27 de Septiembre del año en curso,

**Decreta:**

Art. 1º— Concédese pensión de montepío policial, a las siguientes personas:

1.—A partir del 21 de Febrero de 1968, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Sargento 2º en Retiro Darío Humberto Romero Rodríguez, a la señora María del Carmen Coronel Jara viuda del expresado Sargento y a su hijo legítimo José Gilberto Romero Coronel, con la asignación mensual de Cuatrocientos veinte y dos sucres ochenta y un centavos (\$ 422,81), suma equivalente al 75% de \$ 563,75 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 436, de 4 de Marzo de 1968, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con el Art. 39 letra a), Art. 42 literal b), Art. 107 en lo pertinente y letra c) del Art. 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia pa-

ra la Institución de Policía. Las Pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Azogues.

2.—A partir del 21 de Octubre de 1967, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Sargento 2º Luis Felipe Carrascal López, a la señora María Edelina Coral García y a sus hijos legítimos: Bertha Cecilia, Jorge Anibal, Margarita Ascención, Fausto Enrique, Sergio Rafael, Teresa de Jesús, Angela Soledad e ilegítima María de Lourdes Carrascal Cuadrado y Carrascal Coral los 7 primeros, con la asignación mensual de Cuatrocientos setenta y dos sucres cincuenta centavos (\$ 472,50), suma equivalente al 75% de \$ 630,00, monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 67, de 21 de Noviembre de 1961, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39 letra a), 42 letra b), 107 en lo pertinente, y letra c) del Art. 126 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Esta pensión será divisible en partes iguales entre los 9 beneficiarios, a razón de \$ 52,50 a cada uno, debiendo administrar las cuotas de los menores, sus respectivas madres, como sus representantes legales. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Alacuzas.

3.—A partir del 24 de Marzo de 1968, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Sargento de Policía César Augusto Manosalvas Rodríguez, a la señora María Barbarita Pozo Enríquez, viuda del expresado Sargento, con la asignación mensual de Doscientos doce sucres sesenta y dos centavos (\$ 212,62), suma equivalente al 75% de \$ 283,50 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1333, de 20 de Agosto de 1962, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39, 42, 107 y 126, literales a), b) y c) en su orden, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. La pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

4.—A partir del 18 de Mayo de 1968, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Cabo 1º de Policía Julio César Rivadeneira Jaramillo, a la señora Rosa Beatriz del Carmen Hernández y a sus hijos legítimos Washington Guillermo y Edwin Patricio Rivadeneira Hernández, con la asignación mensual de Ciento once sucres sesenta centavos (\$ 111,60), suma equivalente al 1,50% de \$ 930,00 sueldo relativo a su jerarquía, multiplicado por sus 8 años de servicios debidamente comprobados, en la Policía Nacional, pensión de Montepío que será divisible en partes

iguales entre los tres beneficiarios, a razón de \$ 37,20 a cada uno. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39, 42, 107 y 126, literales a), b) y c), en su orden, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, debiendo la viuda administrar las cuotas de los menores, como su representante legal. Pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

5.—A partir del 16 de Febrero de 1968, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento, del que fue Cabo 2º de Policía Luis Alberto Cabezas a la señora Rosa Matilde Vivas Ube y a sus hijos legítimos, menores: Cecilia Amada, Rocío de los Angeles, Luis Germán, Francisco Eduardo, Rosa Isabel, Fabián Enrique y Wilson Alberto Cabezas Vivas, con la asignación mensual de Quinientos treinta y un sucres (\$ 531,00), suma equivalente al 60% de \$ 885,00 sueldo relativo a su jerarquía y computado a la fecha del fallecimiento ocurrido en actos de Servicio. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39, 44, 49 y 126, literales: a), b) tercer inciso y c), respectivamente, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, debiendo la viuda administrar las cuotas de los menores, como su representante legal, a razón de \$ 66,37 a cada uno. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

6.—A partir del 29 de Julio de 1967, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Cabo 2º de Policía Segundo José Miguel Pazmiño Narváez, a la Sra. María Clemencia del Rosario Tirira vda. del expresado Cabo 2º y a sus hijos legítimos Luis Oswaldo y Ana del Rocío Pazmiño Tirira, con la asignación mensual de Ciento treinta y dos sucres setenta y cinco centavos (\$ 132,75), suma equivalente al 1,50% de \$ 885,00 sueldo relativo a su jerarquía a la fecha del fallecimiento del causante y computados por sus 11 años, 4 meses y 15 días de servicios debidamente acreditados en la Policía. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39, 42, 107 y 126, literales a), b) y c), respectivamente, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, pensión de montepío que será divisible en partes iguales entre los tres beneficiarios, a razón de \$ 44,25 a cada uno. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Tulcán.

7.—A partir del 30 de Agosto de 1967, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Cabo de Policía Juan Antonio Alvarado Nuñez, a la señora Mariana de Jesús Ochoa Cantos viuda del expresado Cabo y a sus hijos legítimos: Juan

Ignacio, Rosario, Pedro Ramón y Nube del Carmen Alvarado Ochoa, con la asignación mensual de Ciento setenta y siete sucres treinta y siete centavos (\$ 177,37), suma equivalente al 75% de \$ 236,50 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1231, de 29 de Junio de 1960, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 39, 42 y 107 en lo pertinente y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, pensión que será divisible en partes iguales entre los cuatro beneficiarios, a razón de \$ 44,34 a cada uno. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Cienca.

8.—A partir del 9 de Febrero de 1967, fecha que corresponde al 2° día del fallecimiento del que fue Policía Nacional Luis Enrique Maldonado Rodríguez, a la señora Rosa Elena Moreno Andrade viuda del expresado Policía, con la asignación mensual de trescientos sucres (\$ 300,00), suma equivalente al 75% de \$ 400,00 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 2170, de 28 de Diciembre de 1959, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. La pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2°— El pago de las pensiones determinadas en el artículo anterior, correrán a cargo de la Caja Policial, con sujeción al Art. 5° de las "Normas Especiales" expedidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3°— El señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

(f.) José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Policía, (f.) Blasco Peñaherrera.

Es copia.— Certifico:

(f.) Ldo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 413

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de conformidad con

la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 27 de Septiembre del presente año,

**Decreta:**

Art. 1°— Concédese nueva pensión de retiro policial, a partir del 20 de Septiembre de 1967, al Policía Nacional en Retiro José Vicente Caicedo Villegas, con la asignación mensual de Quinientos cincuenta y tres sucres (\$ 553,00), suma equivalente al 70% de \$ 790,00 sueldo relativo a su jerarquía y computado por sus 20 años, 5 meses y 23 días de servicios prestado por el beneficiario en el Ejército y Policía, una vez que se ha rectificado su nombre y la Caja Nacional del Seguro ha conferido la liquidación ampliatoria de sus Aportes, materia de la reapertura del expediente respectivo. Esta concesión se efectúa, de conformidad con el caso 2° del Art. 19, Art. 107 en lo pertinente y letra b) del Art. 126 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, dejando, en consecuencia, sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1102, de 20 de Septiembre de 1967. El pensionista seguirá pasando sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2°— El pago de la diferencia y de la actual pensión determinada en el artículo anterior, correrá con cargo a la Caja Policial, con sujeción al Art. 5° de las "Normas Especiales" expedidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3°— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

(f.) José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Policía, (f.) Blasco Peñaherrera.

Es copia.— Certifico:

(f.) Ldo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 414

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

Visto lo propuesto por el E. M. G. de las Fuerzas Armadas, en oficio N° 291-G-2b-1, de 21 de Noviembre del año en curso; y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— Por enfermedad, cancélase el nombramiento de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos del Brasil, conferido al señor Coronel de E. M. Jaime Dantel Gualberto Sosa Cevallos mediante Decreto Ejecutivo N° 1396, expedido el 29 de Noviembre de 1967.

Art. 2º— Encárgase las funciones de Agregado Militar, Terrestre y Naval a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos del Brasil, al señor Coronel de E. M. Avc. Manuel Temístocles Chicaiza Méndez, actual Agregado Aéreo a la referida Embajada.

Art. 3º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Diciembre de 1968.

(f.) José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, (f.) General Rafael Andrade Ochoa.

Es copia.— Certifico:

(f.) Lcdo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 415.

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**  
Presidente Constitucional de la República.

Visto lo propuesto por la Comisión "Cruz de Guerra" en oficio N° 68097-CCG., de 25 de Noviembre del año en curso; y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo de 26 de Octubre de 1950, y en virtud de haberse comprobado actuación destacada en la Campaña internacional del año 1941, otórgase la Condecoración "Cruz de Guerra" a los siguientes miembros del Ejército en servicio pasivo; quienes, durante la referida Campaña internacional, pertenecieron al Batallón "Cayambe":

Capitán Eliecer Pérsz Pazmiño.

Sublte. Luis Alfonso Portón.

Sargento Manuel Antonio Pólit Guzmán.

Soldado Manuel Salvador Noguera Rualles.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Diciembre de 1968.

(f.) José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, (f.) General Rafael Andrade Ochoa.

Es copia.— Certifico:

(f.) Lcdo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

N° 413-J

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**  
Presidente Constitucional de la República.

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional, con fecha 10 de abril del año en curso,

**Decreta:**

Art. 1º— Concédese nueva pensión de ~~mediano~~ policial, por acrecimiento, a la Sra. Teresa Betsabé Barragán Almeida de Carrión, hija legítima del que fue Sr. Teniente de Comisariato de Carabineros Héctor Barragán Peña, con la asignación mensual de cuatrocientos ochenta y tres sucres ochenta y cuatro centavos (\$ 483,84), suma equivalente a su pensión original de \$ 241,92 más los \$ 241,92 que percibía su señora madre. Erínda Mercedes Piedad Almeida viuda de Barragán que ha perdido su derecho a montepío en razón de su fallecimiento ocurrido el 18 de noviembre de 1966, cuyo porcentaje acrece a la beneficiaria, al tenor de lo dispuesto en el caso 1º del Art. 50 y Art. 52, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, dejando en consecuencia sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1073, de 30 de mayo de 1956. La pensionista seguirá pasando sus Revistas de Comisariato en Quito.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior, se aplicará a la correspondiente Partida de la Ley de Presupuesto General del Estado en actual vigencia. (Pensiones del Estado).

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Policía, f.) Blasco Peñaherrera.— El Ministro de Finanzas, f.) Luis Guzmán Vaneegas.

Es copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 93

**BLASCO PEÑAHERRERA,**  
Ministro de Gobierno y Municipalidades,

Visto el oficio Nº 217-Cpe, de fecha 2 de septiembre de 1968, dirigido a este Ministerio por el señor Prefecto Provincial de Esmeraldas, por el que solicita la aprobación Ministerial de la Ordenanza Municipal dictada por el I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, mediante la cual se crea la Parroquia Rural "MATAJE";

Tomando en consideración los informes favorables emitidos por el I. Consejo Provincial de Esmeraldas y por el Sr. Jefe del Departamento de Municipalidades del Ministerio de Gobierno, en oficio Nº JM-0036, de fecha 2 de octubre de 1968,

**Acuerda:**

Aprobar en armonía con lo dispuesto en la letra "D" del Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal vigente, la siguiente Ordenanza: "El I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en uso de las facultades que le concede la Ley, CONSIDERANDO: Que los moradores del Recinto Mataje han presentado al Ilustre Ayuntamiento, una solicitud tendiente a conseguir que dicho Recinto se eleve a la categoría de parroquia rural; Que dicha solicitud, es procedente debido a factores geográficos y demográficos ya que la población de Mataje está ubicada al frente del Corregimiento Olaya Herrera de la vecina República de Colombia, y en virtud de que la cabecera parroquial de Ancón (Palma Real), se encuentra distante al Recinto de Mataje; razón para que los habitantes de ese sector, inscriban a sus hijos recientemente nacidos en el Corregimiento que arriba se indica perdiendo desde luego su nacionalidad ecuatoriana; Que es potestativo de las municipalidades crear o suprimir parroquias, al tenor de lo preceptuado en el Art. 10 de la Ley de Régimen Municipal vigente: ACUERDA: La siguiente Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural al Recinto de Mataje, de esta jurisdicción Cantonal.

Art. 1º— Erigir al Recinto de Mataje a la categoría de parroquia rural, que comprenderá los Recintos, El Salto, Yanumal, La Isla y García.

Art. 2º— La sede Parroquial estará ubicada en el caserío Santander.

Art. 3º— Tendrá la siguiente demarcación: Por el Norte, la línea límite de Colombia; por el Sur, los límites de la Provincia del Carchi; por el Oriente, Campaña y el Río Pusbí y por el Occidente, el Estero Caraño, lindero de la Parroquia San Lorenzo;

Art. 4º— Elévese la presente Ordenanza a consideración del Honorable Consejo Provincial de Esmeraldas y al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades de la ciudad de Quito, para su aprobación.— Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en Limones, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.— El Presidente del Consejo.— f.) José F. Morejón Figueroa El Secretario f) José María Rayo Díaz.— (hay dos sellos).— Secretaria del Consejo.— El (infrascrito (Secretario Municipal), Certifica: Que la presente Ordenanza que crea la parroquia Rural de Mataje, fue discutida y aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en las sesiones de 6 y 15 de Junio del año en curso.— Limones, a 17 de Junio de 1968.— (hay un sello).— f) José María Rayo Díaz, Secretario Municipal.— Presidencia del Consejo Cantonal de Eloy Alfaro.— Limones, a 17 de Junio de 1968, a diez de la mañana.— Vistos: Que habiéndose discutido la presente Ordenanza que eleva a parroquia Rural al Recinto Mataje, en el seno de la Ilustre Corporación Municipal en sus sesiones del 6 y 15 de Junio del año en curso, envíese al Honorable Consejo Provincial de Esmeraldas, para que emita su respectivo informe, así como también al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, al tenor de lo prescrito en el Art. 64 inciso 36 de la Ley de Régimen Municipal vigente.— Limones, a 17 de Junio de 1968.— (hay un sello).— f) José F. Morejón F., Presidente del Consejo.— Certifico: Que en esta fecha he remitido al señor Presidente del H. Consejo Provincial de Esmeraldas, tres ejemplares de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto anterior.— Limones, a 17 de Junio de 1968.— (hay un sello).— f.) José María Rayo Díaz, Secretario Municipal.— C. Armando Viver, Secretario del H. Consejo Provincial de Esmeraldas, CERTIFICA: Que, el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, en sesión celebrada el día treinta de agosto del presente año, conoció la Orde-

nanza de creación de la parroquia Mataje del Cantón Eloy Alfaro, a la cual concedió informe favorable.— Lo certifico.— f.) C. Armando Andrade V., Secretario del Consejo Provincial. (hay un sello)."

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

Comuníquese.—

f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Certifico:

f.) Dr. Luis Alberto Aráuz, Subsecretario de Gobierno.

### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MONTUFAR,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

**Acuerda:**

La siguiente Ordenanza de:

#### ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 1º— Para efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, entiéndese por espectáculo público, toda función o exhibición cinematográfica, teatral, taurina, hípica, deportiva, circense y demás espectáculos similares por los cuales se pague un precio de admisión.

Art. 2º— De conformidad con el Art. 400 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, se establece el impuesto del 10% sobre el producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos, de que habla el artículo precedente.

Art. 3º— Para efecto de lo establecido en el Art. anterior, los empresarios, propietarios, arrendatarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos, se constituirá en agentes de retención del impuesto fijado con esta Ordenanza, y lo depositarán al día inmediatamente posterior a la celebración del mismo en la Tesorería Municipal.

Art. 4º— El Concejo por medio de la Comisión de Espectáculos, deberá aprobar las tarifas de los mismos, por lo que, en caso de quebrantamiento de esta obligación, se procederá a la inmediata incautación de las entradas y suspensión consiguiente del espectáculo de que se trate, hasta obviar el problema.

Art. 5º— El Departamento Financiero Municipal, numerará y sellará los boletos de entrada a las diferentes localidades de un espectáculo, con el objeto de controlar la aplicación del tributo al que se refiere el Art. 2º.

Art. 6º— Ningún espectáculo podrá desarrollarse sin el respectivo permiso que el empresario debe obtener previamente del Presidente del Concejo, mediante solicitud escrita sin embargo los espectácu-

los de carácter permanente y programaciones ordinarias, solicitarán permiso cada año, vencido el cual, deberán tramitar una nueva licencia. Este permiso se otorgará previo informe de la Comisión Municipal de Censura.

Art. 7º— Se encuentran exonerados de pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

a) Los espectáculos deportivos o culturales que fueren organizados por Entidades de Derecho Público, para su exclusivo beneficio;

b) Los espectáculos deportivos organizados por las Asociaciones Deportivas Nacionales o Provinciales;

c) Los espectáculos culturales o artísticos, auspiciados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana;

d) Los espectáculos que se organicen en la fecha clásica de la ciudad;

e) Los espectáculos que se presenten en ferias Nacionales o Regionales, organizados por los Bancos del Sistema de Fomento, las Cámaras de Industrias, Agricultura, los Centros Agrícolas del país, los consorcios o asociaciones de Agricultores, Ganaderos o Industriales legalmente organizados.

Art. 8º— Previa solicitud al Concejo, podrá éste otorgar exoneración de hasta el 10% del impuesto a los espectáculos organizados por Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, de Educación Pública, de Cultura o Ciencia, siempre que se presenten en su exclusivo interés o beneficio. Si los espectáculos se presentan por intermedio de Empresarios particulares, con participación de las Instituciones indicadas, la exoneración no podrá exceder de la proporción que en las utilidades totales corresponda a la Institución en cuyo beneficio se presente el espectáculo.

Art. 9º— En el Reglamento se indicará las entradas del valor mínimo de las tarifas de espectáculos que no se tomarán en cuenta dentro del ingreso bruto gravado con el 10%.

El Reglamento, igualmente, legislará sobre aspectos de ubicación, comodidades sanitarias, de luz, etc., relativos a locales destinados a espectáculos en general, así como las atribuciones que la Policía Municipal, tendrá en la venta de entradas y acceso a tales locales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal del Cantón Montufar, el diez de mayo de 1968.

f.) Hermógenes Revelo C., Presidente del Concejo.

f.) Ldo. Luis Oña Montenegro, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza, ha sido discutida y aprograda por el I. Concejo Municipal, en las sesiones celebradas los días tres y diez de mayo del presente año, habiéndose aprobado su redacción, en la sesión de fecha últimamente indicada.

San Gabriel, 15 de mayo de 1968.

f.) Ldo. Luis Oña Montenegro, Secretario del Concejo.